

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	Blanca Lucelly Maya Muñoz
Demandado	UGPP
Radicado	05001 33 33 008 2013 00461 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En relación con los fundamentos de derecho de las pretensiones (Nral. 4 art. 164 y 137 CPACA) la parte actora además de indicar las normas violadas y explicar el concepto de violación, deberá aclarar la causal o causales de nulidad del acto (s) acusado (s).
2. Según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, la parte demandante realizará la estimación razonada de la cuantía atendiendo los parámetros que establece el artículo 157 ibídem. Es de advertir que este requisito no se cumple con la sola indicación de un monto determinado, pues el Consejo de Estado ha sido reiterativo al indicar que dicha exigencia “... *no se cumple con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación*”. (Sentencia del 21 de febrero de 2008. Rdo: 66001-23-31-000-2001-00423-01)
3. Deberá indicar el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado recibirán las notificaciones personales. En el caso concreto se debe especificar la dirección de la parte demandante. (Artículo 162-7 CPACA)
4. Allegará constancia de audiencia de conciliación prejudicial, previa a la presentación de esta demanda, en la que se especifiquen las pretensiones sobre las cuales se intentó acuerdo y por las cuales se interpone la presente acción (artículos 13 de la Ley 1285 de 2009 y 161 del CPACA).

Lo anterior debido a que las pretensiones sobre las cuales recae la presente acción no coinciden con lo solicitado en la audiencia de conciliación.

5. Del memorial con que se dé cumplimiento a los requisitos requeridos, y de los anexos que se presenten, se deberá allegar copia física y en CD para el traslado a las demandadas y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

ANDREA RODRÍGUEZ NARANJO
Secretaria